



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 3002

C/1223/2025

Montevideo, 10 de octubre de 2025

Señora Ministra de Salud Pública,
doctora Cristina Lustemberg.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Ministra a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por la Representante Nacional Natalia Pigurina.

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
EMILIANO METEDIERA - Secretario

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PARTICULAR

Montevideo, 10 de Octubre 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Sr. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley N°17673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio De Salud Pública el siguiente **pedido de informe:**

VISTO:

Las denuncias públicas efectuadas por familiares del joven Ricardo Ferreira, quien se encontraba recluso en la Unidad N.º 20 de Salto, sobre presuntas omisiones en la atención médica y demoras en su traslado hospitalario, que habrían derivado en su fallecimiento.

RESULTANDO:

Que, según testimonios de la familia, el interno venía presentando problemas de salud desde hacía varios días, solicitando reiteradamente asistencia médica y ser trasladado al Hospital Regional de Salto, sin que su pedido fuera atendido.

Que testigos y compañeros de reclusión manifestaron que Ferreira se descompensó en su celda y que recién fue trasladado al hospital tras haber perdido el conocimiento, falleciendo poco después.

Que el informe forense posterior habría determinado como causa de muerte una leucemia no detectada, lo que no exime al sistema penitenciario de su obligación de control sanitario y atención oportuna.

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 21 de la Ley N.º 14.470 establece que "el recluso será examinado periódicamente por el servicio sanitario de cada establecimiento y en forma continuada cuando presente lesiones o enfermedades de cualquier clase".

II) Que el Estado uruguayo, como garante de los derechos humanos, tiene la responsabilidad absoluta sobre la integridad física y la salud de las personas privadas de libertad, conforme a los principios del sistema penitenciario y los tratados internacionales ratificados por Uruguay.

III) Que el fallecimiento de Ferreira, sumado a otros hechos ocurridos en meses anteriores en circunstancias similares, plantea la necesidad de una revisión urgente de los protocolos de atención médica dentro de los centros penitenciarios.

Solicito se informe:

- Qué atenciones médicas recibió Ricardo Ferreira durante los días previos a su fallecimiento.
- Qué profesionales de la salud intervinieron y qué tratamientos o diagnósticos se le realizaron.
- Qué medidas de control sanitario aplica actualmente la Unidad N.º 20 para la detección temprana de enfermedades graves.
- Si existen protocolos médicos de ingreso y seguimiento periódico de reclusos, y en qué frecuencia se realizan los exámenes clínicos.

FUNDAMENTO:

El Estado es responsable por la salud y la vida de cada persona bajo su custodia. La falta de atención médica oportuna a internos enfermos constituye una violación grave de los derechos humanos. Este pedido de informe busca determinar responsabilidades, corregir omisiones y asegurar que nunca más una vida se pierda por desidia institucional.

Sin más, saluda a usted atentamente



Natalia Pigurina
Representante Nacional suplente

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRAMITE	
RECIBIDO	
FECHA 10/10/25	CARPETA N° 1223/25
HORA 25.45	ASUNTO N° 2878
FUNCIONARIO R. P. ROSTO -	